



LACANJA HOTELERA

LHO850620GI7 BOULEVARD BELISARIO DOMINGUEZ No. 1380 JARDINES DE TUXTLA, Tuxtla Gutiérrez 29020 Tuxtla Gutiérrez Chiapas México 601 - General de Ley Personas Morales

FACTURA

SERIE: H4
FOLIO: 741
FOLIO CA0B4AFD-10AC-4D1A-98B9-9E767D7F589A
FISCAL:
FECHA: 18/4/2023 06:54:03

Documento Válido

Cliente: SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
R.F.C.: SHA840512SX1
Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
Domicilio: 59 No. SN
Teléfono:
Ciudad: MERIDA

Colonia: CENTRO
Estado: YUCATAN
C.P.: 97000
País: MEXICO

SERVICIO DEL 17 AL 18 DE ABRIL DE 2023, HAB. No. 111 RESERVA 6261

Table with 7 columns: Cant., U.M., Clave Unidad SAT, Código, Concepto / Descripción, P. Unitario, Total. Includes row for RENTA HABITACION and a summary row for TOTAL FACTURA.

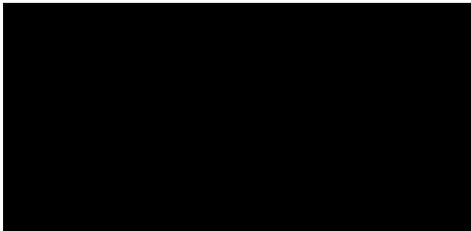


Este documento es una representación impresa de un CFDI 4.0
Serie del Certificado del emisor: 00001000000510345997
No de Serie del Certificado del SAT: 00001000000505142236
Fecha y hora de certificación: Abril 18 2023 - 06:54:07

CFDI Relacionado:
Tipo Relación: -
CFDI Relacionado:
Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Forma de Pago: 01 - Efectivo
Lugar de Expedición: 29020
Uso del CFDI: G03 - Gastos en general

Sello digital del CFDI
LoL6gJPRnY6kGIUf4M2JrTXyA1y4bMZ4rsh7NnQ/CW0d6wrEbKEAqN2vPMGAKHTANOLF6HggRZbF6ORshhWyeHhF0bUgo
Sello del SAT
nadmTAuI0nAsAU4u3avB2NwfZexb+7EqVh/quFe+1QMZqzXuzRPbN1RKCD/MCF+YQgkVn/ILZ2zF6IUH4b8/ah45UUr4U0U/
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
||1.1||CA0B4AFD-10AC-4D1A-98B9-9E767D7F589A|2023-04-18T06:54:07|MAS0810247CD|LoL6gJPRnY6kGIUf4M2JrR
TXyA1y4bMZ4rsh7NnQ/CW0d6wrEbKEAqN2vPMGAKHTANOLF6HggRZbF6ORshhWyeHhF0bUgoQuV4UYeumy28eRapuktsaaWZB8NFTOWfLihLFOkVcLBKu06P3khi6Rg7R6aSkhh1oR7ALR82Xa0+M118HwPFek9A+0bHJK9I
7bVJfOUa30Rj5q/h3PbMnoDqg5M3vVv1ZB5mBN0AXsugjNS3UUhUte2E0fykdqStSLsCvN/I762Gw+3U40GHywHxuvHDVmsN
wluwF1g95/hGiwPY/Nzpl7ednCfrelqNGgTp2BABAaw==

Se ha eliminado 1 párrafo. Fundamento Legal: Artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Artículos 113 fracciones I, V, VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en conformidad a lo señalado en los numerales Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de contener datos personales que pudieran ser identificada o identificable a los elementos policiales, así mismo información relacionada a estrategias de seguridad y operatividad en el desempeño de comisiones y/o funciones oficiales de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo dejar en estado de indefensión a ésta corporación.



Handwritten signature and stamp: LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Juntos transformemos
Yucatán
 GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos
 Dirección de Servicios Internos
Recibo Simple



RECIBO NO.

BUENO POR: \$

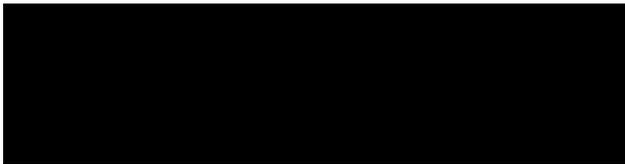
Recibi de: SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

La cantidad de : (SON: CIEN PESOS 00/100 MON. NAL.)

Por concepto de: Gastos SIN comprobante Fiscal de 01 alimento del dia 17 de Abril de 2023

[Redacted] en Comisión de Seguridad a Funcionarios del Gobierno del Estado de Yucatán en la ciudad de Tluxtla Gutierrez, Chiapas. (Cena)

MERIDA, YUC. A 17 DE ABRIL DE 2023



NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

LIC. LUIS ALBERTO PINZON SARABIA
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA S.S.P.

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA

F-PL-OFF-03 R00

Página 1 de 1

Se ha eliminado 3 renglones, 1 párrafo. Fundamento Legal: Artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Artículos 113 fracciones I, V, VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en conformidad a lo señalado en los numerales Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de contener datos personales que pudieran ser identificada o identificable a los elementos policiales, así mismo información relacionada a estrategias de seguridad y operatividad en el desempeño de comisiones y/o funciones oficiales de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo dejar en estado de indefensión a ésta corporación.

CRUZ NAIN MENDEZ MARQUEZ
RFC: MEMC940503UQ4



Factura

Domicilio y Expedido en:

BLVD. BELISARIO DOMINGUEZ N° Ext.2396 Col.LAS GRANJAS BOULEVARD CP.29030,TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, México

Lugar de expedición: 29030

Régimen fiscal: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Datos del receptor

Cliente: SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RFC: SHA840512SX1

Régimen fiscal: 603

Domicilio: 59 N° Ext.S/N Col.CENTRO CP.97000, MERIDA, YUCATAN, México

Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición

Uso CFDI: G03 - Gastos en general.

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio fiscal: B15D95F4-D211-4329-9AFB-44EEED1633B2

Número de comprobante: 12702

Forma de pago: 01 - Efectivo

Fecha comprobante: 2023-04-17T17:55:17

Fecha de certificación del CFDI: 2023-04-17T18:56:49

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio unitario	Importe
1	NA	CONSUMO DE ALIMENTOS	200.00	200.00

Subtotal 200.00

Descuento

IVA (16) % 32.00

Total 232.00

DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.

Se ha eliminado 1 párrafo. Fundamento Legal: Artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Artículos 113 fracciones I, V, VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en conformidad a lo señalado en los numerales Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de contener datos personales que pudieran ser identificada o identificable a los elementos policiales, así mismo información relacionada a estrategias de seguridad y operatividad en el desempeño de comisiones y/o funciones oficiales de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo dejar en estado de indefensión a ésta corporación.

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

Número de serie del certificado de sello digital:

00001000000518441230

Número de serie del certificado de sello digital del SAT:

00001000000501960426

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

[[1.1|B15D95F4-D211-4329-9AFB-44EEED1633B2|2023-04-17T18:56:49|TSP080724QW6|g2DH4gqPwo1ehWYBQ6hJua11fnOo1GThxBCEIC3jLy4DwSgQ3lpeEjW1O7Nuj0CScMrvQKagHYR3KGXWmgwGAeI0aRIJDba+6RL83KFh+NGnFNJ5jG8rVBniWyuJvubSjyRGKNw78FCx4M5oclasCxw6BB2m1hos0HVWda4pBJMdkUIUQipXr/f3v3nC48edlasg+K2exX6hVd50Hbdf05DG39zGijzic+qJ6bZxx4cfeVmy3/W78m85P4BZUOf95DBqpmgIHx8avDh2yNA7w2OVVeaAtbP6xyEYNRBxSNxDNS8r7+qLxEnUF6hvCsYj9xRMh4L72qW==|00001000000501960426|]



Sello Digital del Emisor:

g2DH4gqPwo1ehWYBQ6hJua11fnOo1GThxBCEIC3jLy4DwSgQ3lpeEjW1O7Nuj0CScMrvQKagHYR3KGXWmgwGAeI0aRIJDba+6RL83KFh+NGnFNJ5jG8rVBniWyuJvubSjyRGKNw78FCx4M5oclasCxw6BB2m1hos0HVWda4pBJMdkUIUQipXr/f3v3nC48edlasg+K2exX6hVd50Hbdf05DG39zGijzic+qJ6bZxx4cfeVmy3/W78m85P4BZUOf95DBqpmgIHx8avDh2yNA7w2OVVeaAtbP6xyEYNRBxSNxDNS8r7+qLxEnUF6hvCsYj9xRMh4L72qW==

Sello digital del SAT:

qH9bJR2dB5yZFYjkXxTDD391oidm6UJO+cIG8wX4Zd4/Bs+YfKf6dsIOeFWMurZdJDBQJrEYAX4+W2cAXCj5MfM+Jy4+3FPUeZRX5iOMJ6p4MZDD7eJlWmqXuk1QaqUUMDhrPZw8AAFR6pXFtNEnKyc2WMLSay0+V2UioVkbHisa2YLgOwSfURcm9KQa+ZwzTJ3aSqgFtMh1tS8t/e305Ech5R+ecDlQOSd4ye4T7KJUFs18hkt2B9eNaLN5SUudxmTHa7wy81qhIPRCswqroi1MYxc75AL+/5FJ/seGUGG8WQZeRi62FXT/VMetawSisq3YVWQh3eA5W==



LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



OPERADORA DE NEGOCIOS MSO DE MEXICO

ONM180129HMO

TUXTLA CHIAPA DE CORZO ENTRE ESQUINA BOULEVARD SALOMON GONZALEZ BLANCO, 651, R03, EL RETIRO, 29040, TUXTLA GUTIERREZ, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, MEXICO General de Ley Personas Morales (601)

COMPROBANTE FISCAL

Table with fiscal data: Folio Fiscal, No. CSD, Serie/Folio, Tipo comprobante, Fecha expedición, Expedido en.

CLIENTE

RFC: SHA840512SX1
Nombre: SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Uso CFDI: Gastos en general (G03)
Domicilio: Mérida, Yucatán, 97000
Régimen: Personas Morales con Fines no Lucrativos (603)

DATOS GENERALES COMPROBANTE

Forma pago: 01 - Efectivo
Método pago: Pago en una sola exhibición (PUE)
Exportación: No aplica (01)

Table with 8 columns: ClaveProd, No Id, Cantidad, Unidad, Descripción, Valor Unitario, Descuento, Impuestos, Importe.

CANTIDAD EN LETRAS:

DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MXN

Subtotal: \$ 251.72
IVA 16% \$ 40.28
Total: \$ 292.00



No. Serie del CSD del SAT: 00001000000505619865
PAC: SFE0807172W8
Fecha y Hora Certificación: 2023-04-18T17:32:16

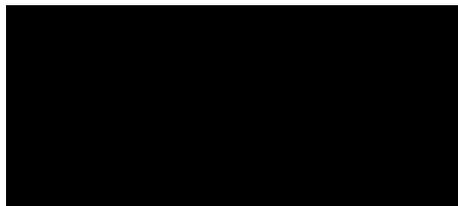
Sello Digital del Emisor: Buvgbq8wea/fwbHQ+B07fkbMT42wqWFH+6998EcEmeLu/pYCCCZUqnDhF7t0hFGj7dzWZbGLG8oxudOMoxz...

Sello Digital del SAT: UN5bKSvoi+IM8eF67c1NmDuFYBQotkcp1ZiZSY4VURZzqjllksj73MvDoAoAs89ytkM4VsJEkulY5AcysdjlXyIN7idm...

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

||1.1|7AFE4D8C-7B50-434E-87B9-B867C5F48C48|2023-04-18T17:32:16|SFE0807172W8|Buvgbq8wea/fwbHQ+B07fkbMT42wqWFH+6998EcEmeLu/pYCCCZUqnDhF7t0hFGj7dzWZbGLG8oxudOMoxz...

Se ha eliminado 1 párrafo. Fundamento Legal: Artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Artículos 113 fracciones I, V, VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...



LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos
Dirección de Servicios Internos
Recibo Simple



RECIBO NO.

BUENO POR: \$

Recibi de: SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

La cantidad de : (SON: DOSCIENTOS PESOS 00/100 MON. NAL.)

Por concepto de: Gastos SIN comprobante Fiscal de 02 alimentos del día 18 de Abril de 2023

en Comisión de Seguridad a Funcionarios del Gobierno del Estado de Yucatán en la ciudad de Tluxtla Gutierrez, Chiapas. (Desayuno - Cena)

MERIDA, YUC. A 18 DE ABRIL DE 2023



NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

F-PL-OFF-03 R00

LIC. LUIS ALBERTO PINZON SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA S.S.P.

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA

Página 1 de 1

Se ha eliminado 3 renglones, 1 párrafo. Fundamento Legal: Artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Artículos 113 fracciones I, V, VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en conformidad a lo señalado en los numerales Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de contener datos personales que pudieran ser identificada o identificable a los elementos policiales, así mismo información relacionada a estrategias de seguridad y operatividad en el desempeño de comisiones y/o funciones oficiales de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo dejar en estado de indefensión a ésta corporación.



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas con cero minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclán-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Auxiliar de Informática de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico del Comité; así mismo el Ciudadano José Humberto Durán Cituk, Jefe del Departamento de Control Presupuestal de esta Secretaria con el carácter de invitado y únicamente con derecho a voz, a efecto de llevar a cabo la celebración la Sexagésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

O R D E N D E L D Í A

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Atención al oficio de solicitud relativo a las Versiones Públicas de los documentos relativos al Hipervínculo 25 denominado Informe de la comisión o encargo encomendado e Hipervínculo 26 denominado Facturas o comprobantes del Formato 9 Fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Segundo Trimestre Abril a Junio del ejercicio 2023.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura.

En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Vocal del Comité de Transparencia y, la Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Vocal del Comité de Transparencia; así como invitado el Ciudadano José Humberto Duran Cituk, Jefa del Departamento de Control Presupuestal de esta Secretaria; acto seguido el Secretario Técnico le Informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quién actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Sexagésima Octava Sesión Extraordinaria, siendo las diez horas con quince minutos del día veintiséis de julio del año 2023.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.

En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente a la atención al oficio de solicitud de aprobación de Versiones Públicas con debida clasificación de reserva de los documentos relativos al Formato 9 Fracción IX "Gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Segundo Trimestre de Abril a Junio del ejercicio 2023, el Secretario Técnico del Comité expuso el siguiente oficio:

El oficio con número de oficio **SSP/DGA/CPR/MI-162/2023**, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés en el que se solicita:

Oficio SSP/DGA/CPR/MI-162/2023: "Solicitud de aprobación de Versiones Públicas con debida clasificación de reserva de los documentos relativos al Hipervínculo 25 denominado Informe de la comisión o encargo encomendado e Hipervínculo 26 denominado Facturas o comprobantes del Formato 9 Fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Segundo Trimestre de Abril a junio del ejercicio 2023"

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da uso de la voz al Ciudadano José Humberto Durán Cituk, Jefe del Departamento de Control Presupuestal, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la **RESERVA PARCIAL** de la información solicitada así como la elaboración de las versiones públicas de dichos documentos, manifestando lo siguiente: Por lo que de acuerdo con el oficio marcado con el número **SSP/DGA/CPR/MI-6162/2023** de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, misma que fuera turnado al Comité de esta Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, expreso lo siguiente: Con fundamento en el numeral 6 fracción I de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice: "**Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativo, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuesto por la Ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se

regirán por los siguientes principios y bases: Fracción I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones. La ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...”, los **artículos 1, 2, 40 fracciones II, XX, XXI de la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública**, que a la letra dicen: **“Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional”. **“Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación el distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas”. **“Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones fracción I.-..., **Fracción II.-** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; Fracción III.-..., Fracción VI.-..., Fracción V.-..., Fracción VI.-..., Fracción VII.-..., Fracción VIII.-..., Fracción XI.-..., Fracción X.-..., Fracción XI.-..., Fracción XII.-..., Fracción XIII.-..., Fracción XIV.-..., Fracción XV.-..., Fracción XVI.-..., Fracción XVII.-..., Fracción XVIII.-..., Fracción XIX.-..., **Fracción XX.-** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones **fracción XXI.-** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión...”. Por otro lado, los artículos **1, 6 y 7** de la **Ley**

General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a letra dice: **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6°. Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. **Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. **Artículo 7.** Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en defecto, se trate de los casos establecidos en artículo 22 de esta Ley...". Asimismo los **artículos 68 último párrafo, 100, 104, 106, 113 fracciones I, V y el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que a letra dicen: "**Artículo 68.-** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán; Fracción I.-...; Fracción II.-...; Fracción III.-...; Fracción IV.-...; Fracción V.-...; Fracción VI.-...; Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecidos por el artículo 120 de esta Ley". "**Artículo 100.-**La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas..."; "**Artículo 104.-** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"; "**Artículo 106.-** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II..., III...". "**Artículo 113.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Fracción I.- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable;...". Fracción II.-...; Fracción III.-...; Fracción VI.-...; **Fracción V.-** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, Fracción VI.-...; Fracción VII.-...; Fracción VIII...; Fracción IX.-...; Fracción X.-...; Fracción XI.-...; Fracción XII.-...; Fracción XIII.-..." "**Artículo 116.-** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la

misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; así mismo de acuerdo a los numerales **40 Fracción I y XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán** que a letra dicen: "**Artículo 40.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Fracción I.- Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones: Fracción II..., Fracción III..., Fracción VI.-..., Fracción V.-..., Fracción VI.-..., Fracción VII.-..., Fracción VIII.-..., Fracción XI.-..., Fracción X.-..., Fracción XI.-..., Fracción XII.-..., Fracción XIII.-..., Fracción XIV.-..., Fracción XV.-..., **Fracción XVI.-** Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil;...". El **artículo 187.-** El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **Fracción I.-** Velar por la protección de los habitantes del orden público y la prevención de los delitos..., Fracción II..., Fracción III..., Fracción VI.-..., Fracción V.-..., Fracción VI.-..., Fracción VII.-..., Fracción VIII.-..., Fracción XI.-..., Fracción X.-..., **Fracción XI.-** Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación para la prevención de ilícitos con las diferentes esferas de gobierno, con sus equivalentes del Distrito Federal y demás de las entidades federativas, así como con personas jurídicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente, el **artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, que a la letra dicen: "**Artículo 78.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuesto de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados será los responsables de realizar la clasificación de la información con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley General y los Lineamientos Generales que emita el Sistema Nacional". Motivando lo anterior se encuentra lo dispuesto en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **elaboración de Versiones Públicas** en su Capítulo II denominada "De la Clasificación" en el numeral séptimo, que a letra dice: "**Séptimo.-** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I...; II.-..., III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia prevista en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas...", Capítulo V denominada "De la Información Reservada" en el numeral décimo octavo que a letra dice: **Décimo Octavo.** De conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación

interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnologías, información, sistemas de comunicaciones. **Vigésimo Tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud. Capítulo VI denominada "De la Información Confidencial" en el numeral trigésimo octavo que a letra dice: "**Trigésimo Octavo.-** Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable. II..., III...". Por todo lo antes expuesto, **se solicita al H. Comité de Transparencia resolver y en su caso, aprobar las versiones públicas, con la debida clasificación de reserva de citados documentos, de acuerdo al artículo 137 de la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** siendo procedente para tal efecto, la reserva de información trascendental en términos de protección de los datos personales que pudieran ser identificada o identificable a los elementos policiales en el desempeño de sus funciones operativas y conservación de la Seguridad Pública, en virtud de contener información relacionadas a estrategias de seguridad y operatividad en el desempeño de comisiones y funciones oficiales de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública cuya difusión puede comprometer la misma, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, el mantenimiento del orden público, o bien aquella cuya revelación de datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las Instituciones de Seguridad Pública, sus planes, estrategias, entre otros, tomando en consideración que se busca mantener los niveles de seguridad pública que se viven en Yucatán, los cuales se encuentran muy por encima de la media nacional y de los estándares registrados por otras entidades federativas, nos obligan a establecer políticas y acciones que prevengan el delito; para ello también es importante cuidar la integridad y seguridad de los elementos policiacos así como de la población en general.

En base a lo anterior, se demuestra que dicha información es de carácter reservado, en virtud de que constituiría un acto indebido de esta autoridad el hecho de proporcionar información catalogada como reservada, así mismo atentaría con la política de seguridad pública al menoscabar o limitar la seguridad e integridad del personal operativo de esta Dependencia, por lo que radicaría una flagrante violación a los preceptos legales anteriormente citados, que ameritan sanciones administrativas y penales, en virtud de estar obligados a resguardar tal información por contener datos de índole reservado, además de existir el deber de conducirnos con secrecía y reserva en materia de seguridad pública. De todo lo anterior se desprende que la sola divulgación de dichos documentos causaría un daño irreparable al Estado, en virtud del contenido en cuanto a los datos personales así como a información relativa a la operatividad en el desempeño de comisiones y funciones oficiales de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, misma que podría dejar en estado de indefensión a esta Corporación, por lo que en este acto, el Secretario Técnico pone a

consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la declaración de reserva parcial, por lo que se somete a votación siendo **CONFIRMADO** por unanimidad de votos, y **RESERVA PARCIAL** por **5 AÑOS** o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado este H. Comité autoriza la elaboración de las Versiones Públicas de los documentos solicitados; asimismo se adjunta como **Anexo I** el Formato que señala la clasificación parcial de los documentos en su versión pública con las especificaciones que señala el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03**, donde se establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo y conforme al **CUARTO Y QUINTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las once horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

- 1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.
- 2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 4.- Ciudadano José Humberto Durán Cituk, Jefe del Departamento de Control Presupuestal, Invitado

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.